

36 años se multiplicará el importe por 4,10.
 37 años se multiplicará el importe por 4,20.
 38 años se multiplicará el importe por 4,30.
 39 años se multiplicará el importe por 4,40.
 40 años se multiplicará el importe por 4,50.
 41 años se multiplicará el importe por 4,60.
 42 años se multiplicará el importe por 4,70.
 43 años se multiplicará el importe por 4,80.
 44 años se multiplicará el importe por 4,90.
 45 años se multiplicará el importe por 5,00.

Este premio de jubilación no se percibirá por el trabajador que tenga cumplidos más de 65 años, salvo que no tenga derecho a pensión o no tenga los períodos de carencia establecidos, ni tampoco cuando se reciba pensión de jubilación por otra entidad en el momento de jubilarse en la empresa.

Artículo 12.4 *Préstamos al personal.*

La empresa concederá préstamos de pago diferido sin interés, para atender necesidades urgentes, imprevistas e inaplazables.

El fondo de anticipo asignado será de 8.481.000 pesetas.

A primero de año se actualizará en función del número de personas de la plantilla y se incrementará con el mismo tanto por ciento que lo hagan las retribuciones del Convenio.

El importe máximo a solicitar por el productor será de tres mensualidades de sus devengos fijos y se reembolsará, como máximo, en dieciocho mensualidades.

Dentro de los préstamos a solicitar, se detallan entre otros los correspondientes a las siguientes necesidades:

Motivo	Cantidad máxima	Tiempo descuento máximo
Escritura para vivienda ..	Hasta tres mensualidades.	Dieciocho meses.
Gastos médicos	Hasta tres mensualidades.	Dieciocho meses.
Situaciones graves	Hasta tres mensualidades.	Dieciocho meses.

No se podrán solicitar anticipos mientras no se haya pagado totalmente el anterior.

No se impondrá reintegro alguno durante el tiempo que el trabajador permanezca en baja por enfermedad.

La empresa informará mensualmente al Comité de empresa y Secciones sindicales del saldo disponible al final del mes anterior, así como del número de préstamos concedidos en el mes y de sus importes.

Artículo 12.5 *Seguros.*

La empresa autoasegurará o concertará una póliza que cubra la cobertura de riesgos por fallecimiento, invalidez permanente absoluta para toda clase de trabajos o gran invalidez, derivados todos ellos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, garantizando al interesado o persona que libremente designe o en su defecto a sus herederos legales la percepción de la cantidad de 8.082.955 pesetas para 1999, por una sola vez, para los años 2000 y 2001 esta cantidad se actualizará en la misma proporción en que se aumenten los salarios.

Igualmente, la empresa, en caso de muerte del trabajador o pase a la situación de invalidez permanente absoluta para toda clase de trabajos, o gran invalidez, derivados todos ellos de accidente no laboral o enfermedad común, garantizará al interesado, persona o personas que libremente designe o, en su defecto, a sus herederos legales, la cantidad de 3.419.711 pesetas, para 1999, por una sola vez, para los años 2000 y 2001 esta cantidad se actualizará en la misma proporción en que aumenten los salarios.

La calificación del grado de invalidez que se especifica será la que en cada caso dictamine la Seguridad Social.

CAPÍTULO XIII

Derechos de los trabajadores

Artículo 13.1 *Publicación del Convenio.*

El texto del Convenio Colectivo se publicará íntegro en el tablón de anuncios, facilitándose además a cada trabajador un ejemplar con todo el contenido del mismo, en un plazo máximo de dos meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La empresa facilitará al Comité de empresa un local y material adecuado para su funcionamiento.

Artículo 13.2 *Crédito horario.*

Cada miembro del Comité de empresa dispondrá de cuarenta horas mensuales para desarrollar sus funciones, quedando excluido de este cómputo el tiempo de reunión a instancias de la empresa, autoridad laboral o autoridad judicial.

A efectos organizativos los trabajadores miembros del Comité de empresa que vayan a hacer uso del crédito de horas que les corresponden, deberán comunicarlo a su superior inmediato o, en su defecto, a quien en ese momento realice tal función, cada vez que vayan a ausentarse de su puesto de trabajo.

Los Comités de empresa podrán acumular las horas de distintos miembros en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, mediante compromiso escrito comunicado a la dirección del centro de trabajo.

Artículo 13.3 *Tablones de anuncios.*

La empresa pondrá a la libre disposición del Comité de cada centro de trabajo, tablones de anuncios con las suficientes garantías de publicidad e inviolabilidad en los que expondrá la información a los trabajadores.

Artículo 13.4 *Garantías.*

Las garantías reconocidas a los representantes de los trabajadores referentes a despidos y sanciones, serán mantenidas durante tres años después de haber cesado en el cargo sindical.

Asimismo dichas garantías se harán extensivas, por el tiempo que ejerzan dichas funciones, a los Secretarios de las secciones sindicales de aquellos sindicatos que tengan representación en el Comité de empresa y hayan obtenido, a nivel de centro, el 10 por 100 de los votos emitidos en las últimas elecciones sindicales.

Artículo 13.5 *Sección sindical de centro de trabajo.*

Se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Se facilitará un local y material adecuado para su funcionamiento a las secciones sindicales que de conformidad con lo previsto en la LOLS les corresponda.

Artículo 13.6 *Delegado sindical.*

Se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y representará ante la dirección y los trabajadores del centro de trabajo los intereses de sus sindicatos que canalizará las relaciones entre la central y la dirección del centro.

El delegado sindical dispondrá de cuarenta horas al mes, pudiendo las secciones sindicales acumular las horas del delegado sindical y miembros del mismo sindicato en el Comité de empresa y distribuirlas entre los miembros de ese sindicato integrado en las secretarías de la sección sindical, sin que estos puedan exceder de cinco, e igualmente entre los miembros del Comité de empresa. Las horas a utilizar por los cinco miembros de las secretarías de las secciones sindicales no podrán exceder en su conjunto de cuarenta mensuales.

Artículo 13.7 *Afiliación y recogida de cuotas.*

Se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La empresa dará todas las facilidades a la sección sindical de cada centro de trabajo para la recogida de cuotas de sus afiliados. La empresa descontará en la nómina la cuota sindical de cada central, previa autorización de los afiliados al sindicato correspondiente, y hará la entrega a la sección sindical o central de que se trate.

Artículo 13.8 *Comisión de seguimiento.*

Se crea una Comisión de seguimiento, en el seno de la empresa, presidida por el Director general y de la que formarán parte los miembros del Comité de dirección y un representante por cada uno de los sindicatos firmantes de este Convenio.

Asimismo podrán formar parte de esta Comisión un representante por cada organización sindical que cuente con un mínimo del 10 por 100 de